



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**PRIORITARIO**

## RESOLUCIÓN No. ~~No~~ - 0629

### **POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto Nacional 141 de 2011, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional 2803 de 2010, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que mediante queja **2003ER25504** del 31 de Julio de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, tuvo conocimiento de la presunta tala ilegal de dos Bugambines de 3 metros y un árbol de tierra caliente.

Que en atención a la mencionada queja, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 7 de agosto de 2003, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 5562 de fecha 28 agosto de 2003, en el cual se determinó entre otras circunstancias la tala de un individuo arbóreo al parecer por parte de la Administración de la Junta de Acción Comunal del sector.

Que mediante Auto No. 2940 de fecha 25 de Octubre de 2004, la Subdirección Jurídica del DAMA, inició Proceso sancionatorio en contra de la Representante Legal o quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bachue, por la tala de un (1) individuo arbóreo, sin previa autorización del DAMA, conducta





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 6 2 9

violatoria del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

Que a través de Auto No. 2941 de fecha 25 de Octubre de 2004, el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, formuló cargo en contra del Representante Legal o quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal del barrio Bachue, por la tala de un (1) individuo arbóreo, sin previa autorización de DAMA, conducta violatoria del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

Que el Auto mencionado tuvo como pruebas para la formulación del cargo, la queja radicada DAMA 2003ER25504 del 31 de julio de 2003, y el Concepto Técnico No. 5562 de fecha 28 de agosto de 2003, expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial.

Que el auto Administrativo de formulación de cargos, fue notificado por Edicto el día 23 de noviembre de 2004 con constancia de desfijación de fecha 29 de noviembre de 2004 y constancia de ejecutoria de fecha 15 de diciembre de 2004.

Que a folio diez (10) del expediente, se aprecia nota de fecha 14 de diciembre de 2004, según la cual el Señor **ÁLVARO CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.119.114 de Bogotá, recibió copia de Auto de formulación de cargos.

Que mediante comunicación No. 2005ER2215 de fecha 21 de enero de 2005, el Señor **ÁLVARO CÉSPEDES**, actuando en su calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR**, presentó descargos al Auto No. 2941 de fecha 25 de Octubre de 2004.

Que con fecha 27 de Junio de 2006, mediante Resolución No. 1001 se declaró responsable a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, del cargo imputado mediante Auto No. 2941 de fecha 25 de octubre de 2004.

Que en el mismo Acto Administrativo, se impuso una sanción consistente en multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0629

**CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS ML (\$408.000,00)**, y se ordenó el pago por concepto de Compensación y aseguramiento de la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de **1.75 IVPs /Individuos Vegetales Plantados)** equivalentes a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$156.870,00)**.

Que la mencionada Resolución, fue notificada en forma personal el día 6 de julio de 2006, al Señor **ÁLVARO CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.119.114, en su calidad de Presidente de la entidad sancionada.

Que mediante radicado 2010IE5734 de fecha 24 de febrero de 2010, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre resolver el Recurso de reposición radicado 2006ER30424 de fecha 12 de julio de 2006, interpuesto por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, en contra de la Resolución No. 1001 de 2006.

Que con el ánimo de impulsar el presente proceso, y observando que no hay lugar a desatar el recurso interpuesto en contra de la Resolución No. 1001 de 2006, teniendo en cuenta que la facultad sancionatoria de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, caducó el 28 de agosto de 2006, (decisión que es objeto un Acto Administrativo independiente) se considera pertinente hacer un análisis jurídico para determinar las obligaciones que se generan para el administrado diferentes a las que son consecuencia de sanciones imponibles por la responsabilidad en actividades que atentan contra el Medio Ambiente, razón por la cual se considera procedente hacer el siguiente análisis jurídico.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el entonces el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, mediante **Concepto Técnico** Contravencional identificado con el **No. 5562**, con número de consecutivo **ED 1632** de fecha **28 de Agosto de 2003**, en el cual quedó plasmado en el Capítulo VII. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN RECOMENDADAS, determinó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 6 2 9

*"La administración de la Junta de Acción Comunal deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.75 IVP (Individuo Vegetal Plantado) (...) consignar el valor de Ciento Cincuenta y seis mil Ochocientos Sesenta pesos (\$156.870.00) (...)"*.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto Nacional 141 de 2011, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación que le asisten a los administrados respecto de los individuos arbóreos que prestan su especial servicio ambiental al entorno.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 6 2 9

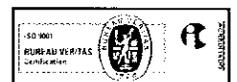
Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta a todos los Colombianos, pues se deriva de la Obligación Constitucional de velar por el Medio Ambiente y por ende cuando el recurso forestal desaparece, como sucedió en el presente caso con el árbol de la especie Jazmín debe ser compensado, con otro que remplace el beneficio Ambiental que es derecho de todos.

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que evidentemente el árbol de Jazmín se encontraba emplazado en las zonas verdes en la Calle 86 No. 96-16 Bloque 37 A fue talado, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, Representada Legalmente por el Presidente Señor **ÁLVARO CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.119.114 o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación para la persistencia del recurso forestal talado, razón por la cual se hacen exigibles estas obligaciones a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, Representada Legalmente por el Presidente Señor **ÁLVARO CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.119.114 o por quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario tener en cuenta el **Concepto Técnico** Contravencional identificado con el **No. 5562**, con número de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0629

consecutivo **ED 1632** de fecha **28 de Agosto de 2003**, el cual estableció la compensación para la especie conceptuada como talada, en 1.75 IVP, equivalentes a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$156.870.00)**, suma que obedece al Salario Mínimo Legal Vigente al momento en que esta entidad verificara, la desaparición del árbol de Jazmín en el callejón ubicado en la Calle 86 No. 96-16 Bloque 37 A, de la Localidad de Engativá de este Distrito Capital.

Que pese a que esta autoridad Ambiental perdió la facultad para imponer sanciones en el presente proceso en contra de la comunidad representada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, no cesa para la misma, su responsabilidad Constitucional de velar por el Medio Ambiente, y en consecuencia la obligación de compensar el recurso forestal que de su entorno desapareció, siendo su obligación el cuidado y protección.

Que, con la visita realizada al callejón peatonal ubicado en la Calle 86 No. 96-16 Bloque 37 A, se constató la remodelación del mismo, con la consecuente desaparición de las zonas verdes y de la vegetación existente sin que se presentara para esos efectos autorización del DAMA.

Que las actividades de remodelación del callejón fueron concertadas por todos los propietarios y residentes de los predios que son parte integrante de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, tal como lo manifestó en escrito radicado con el No. 2005ER2215 por su Representante Legal, Señor **ÁLVARO CÉSPEDES**, a esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

10 - 0629

ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de la tala ejecutada en el callejón peatonal ubicado en la Calle 86 No. 96-16 Bloque 37 A, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, Representada Legalmente por el Presidente Señor **ÁLVARO CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.119.114 o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, Representada Legalmente por el Presidente Señor **ÁLVARO CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.119.114 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado a fin de remodelar el callejón peatonal ubicado en la Calle 86 No. 96-16 Bloque 37 A, Localidad Décima (10) de Engativá de este Distrito Capital, consignando la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$156.870.00)**, equivalentes a 1.75 IVPs, de conformidad con lo determinado en el **Concepto Técnico** Contravencional identificado con el **No. 5562**, con número de consecutivo **ED 1632** de fecha **28 de Agosto de 2003**.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 6 2 9

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, Representada Legalmente por el Presidente Señor **ÁLVARO CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.119.114 o por quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida para garantizar la persistencia del recurso forestal talado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

**PARÁGRAFO.-** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, Representada Legalmente por el Presidente Señor **ÁLVARO CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.119.114 o por quien haga sus veces, deberá liquidar y diligenciar el formato referido en el artículo primero de la presente Resolución en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; y remitir copia de la consignación de la obligación contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino a esta Secretaría referenciando el expediente **DM-08-03-1283**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **CIUDAD BACHUE PRIMER SECTOR** identificada con el NIT No. 830.050.518-8, Representada Legalmente por el Presidente Señor **ÁLVARO CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.119.114 o por quien haga sus veces, en la Calle 86 No. 95 A -16 Apartamento 311 Localidad décima (10) de Engativá de este Distrito Capital, teléfonos 4915127 - 2285636.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0629

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

15 FEB 2011

Proyectó.- ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

Revisó.- Dra. SANDRA ROCÍO SILVA

Aprobó.- ING. WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA -SSFFS *W*

Expediente **DM-08-03-1283**.

RADICADOS. 2003ER25504 -2010IE24734 -2010IE5734



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a las QUINCE (15) días del mes de MARZO del año (2011), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION #0629 al señor (a) SANCHEZ BAIEN WILIAN en su calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL identificado con el número de Cédula de Ciudadanía No. 19.214.006 de BOGOTA, D.T. No. 19.214.006 del C.S.J., quien no informó haber sido notificado personalmente según recorro

El notificador: Wilian Sanchez B.  
Cédula No. 489 N° 95 D87  
Teléfono: 4915127  
Destinatario: Angel Angel Liz Neme